

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de mayo de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Deberá el abogado demandante *allegar* el poder en debida forma, ya sea conforme a las disposiciones del artículo 5 de la Ley 2213 y aportando el *mensaje de datos* en el formato original con el que fue creado y remitido por el demandante, desde la cuenta de correo registrada en la cámara de comercio, para otorgar el respectivo poder, ó con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que el documento allegado *no* cumple ninguno de los anteriores requisitos.
2. *Allegar* el *Certificado de Existencia y Representación Legal* de la sociedad demandante.
3. *Allegar* el *Certificado de Existencia y Representación Legal* de la sociedad demandada y con fecha *reciente* de expedición, el aportado data del 12 de diciembre de 2022.
4. *Indicar* el *domicilio* de las partes, concepto diferente al lugar donde recibirá notificaciones.
5. *Establecer* la fecha de exigibilidad de los *intereses moratorios* reclamados en la pretensión primera literal *b*.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por *Inversiones RJD SAS* contra *Ramírez Viana Ingeniería SAS* y *Cristian Alexander Ramírez Parra*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da76fbee4015829cf889433b3be5c35f1030e96c85d80c62fafe7681cb64089a**

Documento generado en 11/05/2023 07:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>